TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3038/2019. Nº204351

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP Y LAVADERO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ÁLVARO DANIEL VERA, CON REG. CTCA N° I-1211, CUY PROPONENTE ES FIRMA LAS JUANAS S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. JOHANNA GISELLE BAKOUNOVITCH SANTOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° H01/35249, UBICADA SOBRE LA CALLE JUAN VON WINKEL – TUPASY RAPE, DISTRITO DE ENCARNACIÓN, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Asunción, 30 de septiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 1.603/2.019, de fecha 29 de abril del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Lic. Álvaro Daniel Vera, con Reg. CTCA N° I-1211,** correspondiente al **Proyecto "Estación De Servicios Con Expendio De GLP Y Lavadero",** cuyo Proponente es **Firma Las Juanas S.A.**, cuyo Representante Legal es la Sra. **Johanna Giselle Bakounovitch Santos,** desarrollado en la propiedad identificada con **Matrícula N° H01/35249,** ubicada sobre la calle Juan Von Winkel – Tupasy Rape, Distrito de Encarnación, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 41.451/2.019,** de fecha 11/09/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.------
Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 2052/2017 de fecha 27 de abril de 2017.**----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------
Que, la actividad consiste en la operación de una Estación de Servicios para la venta de combustibles derivados del petróleo, expendio de GLP a vehículos y a garrafas, Lavado de vehículos, venta de GLP fraccionado en garrafas de 10 y 13 Kg, venta de lubricantes y el funcionamiento de un salón de ventas de artículos varios.----------
Que, las principales instalaciones son: zona de expendio de combustibles (playa de operaciones), parque de tanques enterrados, zona de lavado de vehículos, depósito de lubricantes, oficina administrativa, servicios higiénicos y vestuario para el personal, servicios higiénicos sexados para los clientes, salón para venta, depósito.----------
Que, la actividad ha sido objeto de **verificación por la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada, según Prov. DFAI/DMIA Nº 12692/19 de fecha 04 de junio de 2019** que menciona lo siguiente: Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. **Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.**----------
Que, los efluentes de playa de expendio y parque de tanques, son colectados por medio de rejillas perimetrales y conducidos hasta una cámara separadora de hidrocarburos y luego pasan a una cámara de almacenamiento.----------
Que, los efluentes del lavadero pasan por una cámara de tratamiento de efluentes y de allí a la cámara de almacenamiento.----
Que, la cámara de almacenamiento tiene una **capacidad de 10 m^3**, se estima un **uso aproximado de 100 a 150 litros por vehículo**. Como los lavados no son constantes ni periódicos, la misma no se encuentra todavía a la mitad de su capacidad de almacenamiento.----------
Que, los efluentes de servicios sanitarios, son conducidos hasta una cámara séptica y luego al pozo ciego.----------
Que, los hidrocarburos resultantes de las operaciones de descarga de combustibles de camiones tanque a tanques enterrados, derrames accidentales por errores de operación, desprendimientos accidentales de mangueras, mantenimiento de tanques y/o surtidores, serán encausados por la pendiente hasta las rejillas perimetrales y de allí a las cámaras de tratamiento.----------
Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------
Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3038/2019. Nº 204352

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP Y LAVADERO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ÁLVARO DANIEL VERA, CON REG. CTCA N° I-1211, CUY PROPONENTE ES FIRMA LAS JUANAS S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. JOHANNA GISELLE BAKOUNOVITCH SANTOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° H01/35249, UBICADA SOBRE LA CALLE JUAN VON WINKEL – TUPASY RAPE, DISTRITO DE ENCARNACIÓN, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental del Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad a la Ley N° 836 de Código Sanitario, Resolución SEAM N° 222, Ley N° 1100/97, Resolución SEAM N° 717/7 y su ampliación Res. SEAM N° 2103/12, a la Resolución 435/19, por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propio" y a la Norma de Aplicación PNA 40 002 19 del INTN, a las Resoluciones emitidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible para la protección de los recursos naturales y demás disposiciones legales que rigen la materia.**----------

Art. 4° **Que, el responsable deberá** presentar en la auditoría ambiental el **análisis de la calidad del agua del pozo de monitoreo** y **certificado de estanqueidad** (especificaciones técnicas, normas de fabricación, resultados de calidad y certificado por una empresa verificadora), **comprobante de desagote de la cámara de almacenamiento por una empresa autorizada.**----------

Art. 5° En caso de poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar en el próximo **Informe de Auditoría Ambiental:** Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, **indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico**, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la **Ley 2333/04** "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y **Resolución 1402/11** "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar **formulario de inscripción del transformador** acorde a la **Resolución SEAM 1190/2008** "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional".----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3038/2019. Nº 204353

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP Y LAVADERO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ÁLVARO DANIEL VERA, CON REG. CTCA N° I-1211, CUY PROPONENTE ES FIRMA LAS JUANAS S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. JOHANNA GISELLE BAKOUNOVITCH SANTOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° H01/35249, UBICADA SOBRE LA CALLE JUAN VON WINKEL – TUPASY RAPE, DISTRITO DE ENCARNACIÓN, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Art. 10º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11º La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204351 (doscientos cuatro mil trescientos cincuenta y uno), Hoja de Seguridad Nº 204352 (doscientos cuatro mil trescientos cincuenta y dos)** y **Hoja de Seguridad N° 204353 (doscientos cuatro mil trescientos cincuenta y tres)**, debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales